

In d[e]nominacione Amunseea Abo de y moni
fijo lo que yo morio de fijo vido del confor
mo de lo qual vengo del lego de ella
de la Comunidad de Teruel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi drecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios herederos y suceßores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, traspasso y def-

amparo a y en feor de vos *don lo que yo morio de fijo vido del confor mo de lo qual vengo del lego de ella de la Comunidad de Teruel* para vos y a los vuestros herederos y suceßores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quereys, ordenareys y mandareys: A saber es, *un pedazo de tierra y ro de por llevar fido en el termino de esta villa de Teruel llamado de Agiza que es un pedazo de comprado y rebajo de no es de roni mo de qual* así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab-integro os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecerle puedé y deuen, podran y deuran en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon, *con el derecho de roni mo que es de los campos de ella lego de lante fono fono y punto de lo que mola y g*

& por precio es a saber, de *cuarenta e cinco* sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias ororgo aver auido,



auido, y de contado, recibido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os hago y otorgo cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente constituyendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sana mente, vtil y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me fago, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho Comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o secular, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los

vues-

uestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, vtils y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales y cō la presente podays vsar y exercer en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendoo bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometo, conuengo y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion *plena*

*vi de uel quito nolo con que solo
dicho de do es suare puyto / o / p / i / n / t / e / n / d / o*

de tal manera, que si de presente, o en a'gun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesta, scã finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vëdo: empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y profeguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, questiō, empacho y mala voz, o dexar

dejar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los míos: los cuales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mías y de los míos: remiriendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciesse perder, o defamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo daros

*otro por buen pedo de tierra de por llevar
sitio entre buen lugar punto por tierra*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y sítios dóde quiere auidos y por auer: los quales quiero aquí auer y he, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sítios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados, particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo y

costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sítios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obregays sentençia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon y sus Lugartenientes,

nientes, Calmedina de la ciudad de Ciragoça, Vicario general,
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo dela dicha Ciudad, y
de qualesquiere otros juezes y oficiales Eclesiasticos y seglares,
de qualquier Reyno, tierra y señorio sean, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos res-
pectiuamente que mas demandar y conuenir me quereys, pro-
meto, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, respõ-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente re-
nuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar
escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, ob-
feruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las
sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes:

que se hizo en
a questo en el dicho lugar de ella, o en
de juyzio de los dichos señores de
do del nacimiento de nuestro señor
Sancho de mi. Dize ciento y cuarenta
siete años por el dicho año de
miquel en noventa y cinco de
nos de dicho lugar de ella, los señores que
de uno del punto de noventa y cinco de
quiere y teniente notario original

Los señores de Aragon

Yo el dicho señor de Aragon, por el dicho
de dicho como el dicho señor de Aragon
los señores de Aragon, de Aragon, por el dicho
que se hizo en dicho punto, nombre con los dichos
o en los nombres de Aragon, por el dicho
yo el dicho señor de Aragon, por el dicho